

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.40 hrs. a los 20 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado F.M.M., DNI 4., mantiene domicilio.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.F.M. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00254-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: que fue condenado el 17/10/2025. Lee pena y pautas impuestas. Sobre los informes al Juzgado de Paz informaron que el interno no se ha presentado. Sobre la prohibición de contacto con la víctima no tiene novedad. Asimismo esta notificado y no se conectará.-

Luego la Defensa dictamina: que su asistido el día 4/3/26 a las 8.35 horas concurrió al Juzgado de Paz, esta la constancia firmada por el Dr. Espejo. Además al concurrir a entrevista al IAPL se le informó. Además por error de entendimiento pensó solo cumplir con el IAPL. Atento al error de entendimiento pide que se unifique la pauta de presentación para que el organismo especializado IAPL realice el control y seguimiento dejando sin efecto las presentaciones al Juzgado de Paz. Aclara que si se sugiere presentación bimestral no se opondrá.

El Fiscal dictamina: que la explicación hoy aparece oportuna. El IAPL es el organismo competente. No objetará la modificación porque dará al condenado claridad para cumplir con las pautas. Que queden entonces presentaciones bimestrales al IAPL. Que existen pautas personales y es el IAPL el organismo especializado.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,

CONSIDERA: no existe requisitoria del MPF. Como lo relató el Fiscal si ha habido confusión en la pauta luego el condenado fue al Juzgado de Paz, conforme lo informa el IAPL. Esto es motivo para unificar la pauta que pide la Defensa y que acompaña el Fiscal. Que se presente solo al IAPL cada 2 meses. Además el organismo es el experto en materia de seguimiento, conforme Anexo V del Dec. 1634/04. Corresponde hacer la readecuación en función del art. 27 bis del C.P.

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- No habiendo requisitoria del MPF, continúan los autos según su estado, por no existir incumplimiento.-**

**II.- Hacer lugar a la solicitud de la Defensa y readecuar la Pauta A de la Sentencia dictada el 17/10/2026 por el Juez de Juicio Dr. Guillermo Baquero Lazcano, quedando de la siguiente manera: "fijar domicilio que no podrá mudar sin previo aviso, debiendo presentarse cada dos meses ante el IAPL, bajo la modalidad que el organismo determine, conf. Dec. 1634/04" (art. 27 bis del C.P.).-**

**III.- Oficiar al IAPL para toma de razón y al Juzgado de Paz para informar el cese de su intervención.-**

**IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-**

La Defensa pide la palabra y pide la readecuación de la pauta C, que se aclare que mientras lo sea en la vía pública, dado que el art. 19 de la Constitución Nacional establece el principio de reserva.

El Fiscal se opone. Es cierto que había presentado un pedido por escrito. La pauta de no abusar de bebidas alcohólicas y de abstenerse del consumo de estupefacientes debe quedar redactado y cualquier incumplimiento puede traer como consecuencia nuevos delitos.

Toma la palabra el Juez y CONSIDERA: que el principio de reserva no aplicaría al caso concreto, en función de la Sentencia dictada por el Juez de Juicio. Teniendo en cuenta las condiciones de comisión delictiva probablemente haya sido uno de los motivos del Juez de Juicio para dejar esa redacción. El principio de reserva es para ciudadanos que no estén bajo contralor judicial o sentencia. No existen motivos para readecuar la pauta.-

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- NO HACER LUGAR a la readecuación de la pauta c solicitada por la Defensa.-**

**II.- Regístrese, protocolícese.-**

Las partes no tienen voluntad recursiva. No siendo para más, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**